

RELACIÓN VERDADERA
Y JUSTIFICADA DE LA FINCA
HACIENDA O ALDEA
DE S. NICOLAS

•
Tip. "LA JORNADA"

1924

Antecedentes de la finca Aldea de San Nicolás, en la isla de Gran Canaria.

Algunos vecinos del pueblo de San Nicolás, y otros que no lo son, han dado a la publicidad noticias y versiones completamente inexactas y con propósitos tan poco recomendables, que ha sido preciso salir al paso de tanto infundio y de calumnia tanta restableciendo la verdad de los hechos y de la situación con la serenidad que produce poder justificar cumplidamente cuanto aquí se afirma.

Lo que constituye la finca

La denominada Hacienda o Aldea de San Nicolás, es una finca que se halla comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte con terrenos del Estado en la vertiente de una ladera, desde donde sigue al punto denominado San Clemente, a la cima de la montaña que llaman de los Cercadillos, a la del Risco Prieto, a la vertiente de la mesa de las Talladas y desde este extremo al costado derecho del Barranco de la Aldea hasta llegar al mar; por el Sur con la cumbre de la estribación que limita al Valle por este punto y con el barranco que dicen de Tocodomán; por el Este con la continuación de la cordillera secundaria, los barranquillos del agua salobre y el Castellano y por el Oeste con el mar.

De esta finca se han segregado más de doscientos trozos de terreno vendidos a distintos aldeanos que los tienen inscritos a su favor en el Registro de la Propiedad de Guía.

Constituye, pues, esta finca una propiedad concreta y determinada y no todo un término municipal, como falsamente se ha dicho por quienes tienen interés en tergiversar la verdad. Fuera de esos linderos se hallan los extensos pagos de Tazarte, Tazartico, Furel y otros; y aún dentro de aquellos mismos linderos existen fincas pertenecientes a unos sesenta aldeanos que las tienen inscritas a su favor en el Registro de la Propiedad.

Propiedad de la finca descrita

Por R. O. de 13 de Mayo de 1558 (siglo XVI) se autorizó a don Tomás Grimón y García-Albarracín para fundar con sus bienes propios un Mayorazgo que encabezó con su hijo don Claudio y pasó después a su nieto don Tomás.

de Nava y Grimón, marqués de Villanueva del Prado, el cual otorgó testamento el 17 de Diciembre de 1.667 (siglo XVII), dejando vinculada, como parte del Mayorazgo, la finca de su exclusiva propiedad, llamada Hacienda de S. Nicolás.

Pasó dicha finca, vinculada por el Mayorazgo, a los sucesivos dueños del mismo, y uno de ellos, don Alonso de Nava y Grimón, reunió a ese Mayorazgo, fundado por el don Tomás Grimón y García-Albarracín, otro, el Mayorazgo de la casa de Nava; y a su fallecimiento, acaecido el 1.º de Abril de 1832, le sucedió en ambos Mayorazgos don Tomás de Nava y Grimón, marqués de Villanueva del Prado, marqués de Acialcázar y marqués de Torre-Hermosa, al cual se le dió posesión judicial de dichos Mayorazgos.

Falleció don Tomás de Nava y Grimón el 8 de Enero de 1866 y heredó la finca Hacienda de San Nicolás su hijo don Alonso de Nava y Larena, Marqués de Villanueva del Prado quien, necesitando al cabo de algunos años dinero para atender a varias empresas, la hipotecó a favor de los señores Pérez Galdós en garantía del préstamo que al efecto le hicieron.

No satisfizo el marqués de Villanueva la cantidad prestada en la forma y plazos convenidos y los acreedores, ya entonces las familias de Pérez Galdós y Quintana, siguieron en su contra procedimiento ejecutivo ante el Juzgado de primera instancia de Gufa, adjudicándose y haciéndose dueños de la finca de la Aldea en pago de aquel crédito el 17 de Diciembre de 1892.

Años más tarde, el 21 de Septiembre de 1921, los señores Pérez Galdós y Quintana vendieron la expresada finca por escritura ante el Notario don Luis Suárez Quesada a sus actuales dueños don Manuel Hernández Martín, don Juan C. González, don Juan León Larena, don Manuel Díaz Quintana y don Manuel Velazquez Sarmiento.

Desde que en nuestra nación se crearon las antiguas Contadurías de Hipotecas figura la finca de la Aldea inscrita a favor de los sucesivos dueños que quedan mencionados. Y cuando aparecieron por primera vez los Registros de la Propiedad, pasaron al del Partido de Gufa aquellos que en la Contaduría de Hipotecas se encontraban. Ni antes ni ahora ha existido ni existe la menor anotación que contradiga, ni siquiera envuelva en sombras esas escrituras públicas de transmisión, ni esas inscripciones antiquísimas de dominio en el Registro de la Propiedad y en la oficina que le precedió.

De la precedente relación de títulos, tomada del Registro de la Propiedad de Gufa, resulta que desde los tiempos históricos más remotos de esta isla, a partir de su incorporación a la Corona de Castilla en el siglo XVI, la finca Hacienda de San Nicolás perteneció al marqués de Villanueva del Prado, hasta que en 17 de Diciembre de 1892 pasó a las familias de Pérez Galdós y Quintana y, últimamente, en 21 de Septiembre de 1921, a sus actuales dueños.

La finca de la Aldea la vinculó el marqués de Villanueva del Prado para que pasase al hijo y sucesivos descendientes, conforme a los llamamientos predefinidos y, en consecuencia, no sufrió particiones hereditarias y ha venido durante cien generaciones de Mayorazgo en Mayorazgo hasta que, derogadas ya las vinculaciones por las leyes desamortizadoras, salió de la familia de abolengo para entrar en las de Pérez Galdós y Quintana.

Es verdaderamente raro hallar la historia de las titulaciones de una finca desde tiempos tan remotos y quizás no exista otra en esta isla cuya historia auténtica y comprobada con documentos públicos arranque de tan lejana fecha. Ello se debe a la circunstancia de haber formado parte de un Mayorazgo.

No hay, pues, que acudir a leyendas creadas por la fantasía, ni a subterfugios de mal género para hallar el origen de la propiedad de la finca Hac enda

de San Nicolás. Tiene el mismo nacimiento auténtico y remotísimo de las Heredades de aguas y de las pertenencias de las antiguas familias en esta isla: la donación, la concesión de los poderes públicos a favor de los conquistadores y primeros pobladores—cuando todavía no existían aldeanos en San Nicolás, ni otros habitantes que los restos de los antiguos «guanches»—al igual que se hace hoy en el Norte de África a los que exponiendo su vida y sus economías acómeten la empresa de cultivar aquellos parajes y aumentar con ello, al propio tiempo, la riqueza nacional.

Los dueños han poseído siempre como tales los terrenos de la finca

Cultivaron los señores marqueses la dicha Hacienda por medio de arrendatarios por aparcería a medias llanas, quienes entregaban al administrador o representante la mitad de los productos de los terrenos que cada uno cultivaba. Ese administrador o representante del señor marqués lanzaba de las fincas a los medianeros que se hacían acreedores a ello; solo con esta orden que aún allí se recuerda: «Deje usted los terrenos a la disposición de la Casa». Y puede afirmarse que serán muy pocos los medianeros que cultiven hoy los terrenos que hace 40 años cultivaron sus antepasados.

En cambio, los medianeros que se portaban bien y cumplían fielmente con sus obligaciones eran mantenidos en las tierras, sucediéndoles alguno de sus hijos en el cultivo y siendo muy raro que se hiciera partición de ningún género entre esos hijos, sino sucediéndole uno, el que designaba el administrador o representante. Ni más ni menos que lo que ocurre siempre en las casas de rango y de fortuna, donde se hallan hoy como servidores, arrendatarios o medianeros los descendientes de los que antiguamente fueron de los abuelos o bisabuelos del dueño. Nadie arroja a la calle a los hijos de un buen empleado; si son aptos y cumplen bien, sustituyen a su padre en la labor que éste desempeñara antes, y así sucesivamente.

Pero cuando en 1892 se adjudicaron los señores Pérez Galdós la finca de la Aldea, ocurrió un hecho de excepcional importancia que los aldeanos alborotadores ocultaban cuidadosamente. Don Ambrosio Hurtado de Mendoza, condeño de la finca y persona prestigiosa en toda la isla, solicitó y obtuvo que el Juzgado de primera instancia de Gufa acordara dar posesión judicial de la finca a los dueños, la que se llevó a efecto en 1893, hace menos de 30 años. A todos los medianeros se requirió para que reconocieran a los nuevos propietarios como tales dueños y se avinieran por consiguiente a pagarles en lo sucesivo la mitad de los frutos como merced del arrendamiento. Y lejos de alegar la más ligera objeción ni oponer el menor obstáculo, aceptaron ese requerimiento sin protesta alguna y *lo firmaron* ante el Secretario judicial. Solo nueve medianeros intentaron poner trabas y éstos fueron demandados de desahucio, vencidos y lanzados, sin perjuicio de volver más tarde los dueños a admitirlos, pero exigiendo documento escrito de aparcería. A los demás, a los que aceptaron el requerimiento judicial, no era preciso exigirles ese documento, porque la aceptación de aquel ante la autoridad tenía tanta o más fuerza que cualquier otro contrato escrito.

Si, como falsamente pregonan los cabecillas aldeanos interesados, fueran dueños o hubiesen tenido el más mínimo derecho sobre la finca, o la hubiesen

cultivado durante muchos años en concepto distinto al de medianeros ¿no hubiesen impugnado la titulación o inscripción de esa finca? ¿No se hubieran opuesto a la diligencia de posesión de los señores Pérez Galdós, o hubiesen opuesto al menos algún reparo u objeción? Y si algunos no se atrevieron o se les pasó desapercibido ¿no pudieron hacerlo los demás? Nada absolutamente; tenían la conciencia de su situación, de su verdadero carácter de aparceros o medianeros, y por eso aceptaron, acataron y firmaron el requerimiento de 1893.

¿Pueden hoy los que firmaron ese requerimiento, o sus hijos y descendientes, invocar derechos distintos sobre la finca de la Aldea de los que entonces, en 1893, hace veinte y pico de años, reconocieron de manera expresa y espontánea ante la autoridad judicial? La fantasía y las burdas leyendas que crearon gentes al efecto retribuidas no podrán destruir estas realidades que pueden probarse pidiendo una certificación en el Registro de la Propiedad y otra al Juzgado de primera instancia de Guía.

Y todavía hay más. La contribución territorial con arreglo a las disposiciones legales que antiguamente regían, se pagaba por los dueños y por los colonos en sus respectivos conceptos. De modo que el propietario que por sí cultivaba la tierra pagaba como tal propietario; pero si estaba arrendada, el dueño pagaba su parte y el arrendatario, precisamente como arrendatario, la suya por la utilidad que ese arrendamiento le producía.

Pues bien, consta oficialmente que los colonos, los mismos que hoy aparentan protestar, pagaron esa contribución como tales colonos y los dueños como tales dueños. Y más tarde, cuando se verificó la contribución y empezó a exigirse a los propietarios solamente, sin perjuicio de éstos reintegrarse la parte que a los colonos correspondiera, los dueños la pagaron toda.

Si esos aldeanos rebeldes hubiesen tenido algún derecho sobre la finca fuera de su carácter de medianeros ¿hubieran pagado nunca la contribución como colonos? ¿Hubieran dejado que otros las pagaran como dueños? Y conste que quien quiera puede también comprobar este extremo o teniendo la certificación correspondiente.

No es preciso insistir sobre nuevos documentos y nuevos hechos que comprueben la constante posesión de los dueños sobre la finca, porque basta citar uno muy significativo. Los medianeros, los colonos que ahora malamente aconsejados pretenden lo que nunca fué suyo, estuvieron pagando puntual y religiosamente las medias; y sea la mitad de los frutos, hasta el año de 1912, es decir, hasta hace 11 años; y conste que sin más compensación ni motivo que ese de ser medianeros a secas. Así lo han reconocido en los respectivos juicios de desahucio.

Lo demás, lo que hasta contra la lógica natural de las cosas se ha dicho, tiene el mismo valor que la leyenda creada por la fantasía de los que inculcan a los aldeanos situaciones inexplicables con un mal disimulado anhelo de retribución.

En 1912 se resisten algunos aldeanos a pagar las remas.

En 1912, los aldeanos que sin la más ligera excepción habían venido pagando hasta entonces las medias empezaron a dilatar con socarronería el cumplimiento de su obligación y terminaron por resistirse y negarse a su pago.

¿A qué obedeció esto? Ellos pretendían explicarlo con la inocente teoría de que por su parte los dueños se habían negado a facilitarles semillas, mantas y otras ayudas a que venían obligados. Nada más lejos de la verdad y hasta de la lógica. Los aldeanos no pagaban por este concepto las medias, sino como merced o renta al dueño de la tierra; y si bien en ocasiones los dueños facilitaban aquellos elementos, era un favor, una protección puramente voluntaria y del todo independiente al contrato de aparcería. En esta isla, donde tan frecuente y corriente es ese contrato de aparcería a medias llanas, especialmente en los pueblos del Centro y del Sur, ocurre siempre exactamente lo mismo.

No fué esa la causa de negarse a pagar las medias. Fué la existencia de una multiplicidad de propietarios en las ramificaciones de las familias de los señores Pérez Galdós y Quintana, que sin llegar al acuerdo preciso para unificar la dirección en la administración, y la manifiesta debilidad por parte del que desempeñó este cargo, originaron una resistencia pasiva que por no reprimirse debidamente, pudo convertirse luego en una descarada resistencia, según luego se verá.

Intervención del Cura Parroco Don Juan León Llaena.

¿Cual fué entonces la intervención de este señor? Claramente se verá ahora. Pero antes será conveniente hacer notar que así como en todos los actos ilegítimos de la vida se busca siempre un blanco y una víctima contra quien disparar todos los fuegos, no podía tampoco faltar en la presente ocasión. Ha sido primero don Juan León Llaena; y cuando ya le colmaron de injurias y denuestos, se revolvieron contra los demás propietarios y llamaron codiciosos a los que reclaman lo que legítimamente adquirieron contra los que siendo simples medianeros no solo retienen las fincas, sino que no pagan contribuciones, ni rentas, ni nada absolutamente; contra los que se limitan al comérselo todo, sembrando alháracas y ridículas amenazas al que intentare hacer imperar el orden y la ley.

Los señores Pérez Galdós y Quintana pusieron en venta su repetida Hacienda de San Nicolás por el precio de un millón de pesetas y el señor León Llaena creyó entonces poder realizar una gran obra en favor de sus paisanos y feligreses, solicitando y obteniendo, en principio, por mediación del entonces registrador de la propiedad de Guía D. Carlos López de Haro, un arreglo con los dueños consistente en que se vendieran a cada medianero los terrenos que venía cultivando; con precio aplazado por 10 años, devengando dicho precio aplazado el interés del 5 por ciento anual.

Reunió al efecto a todos los medianeros en asamblea magna que tuvo lugar el 6 de Enero de 1913 para darles cuenta de sus proyectos y gestiones y todos los aprobaron, dándole comisión para que siguiera tratando con los dueños y obligándose a estar y pasar por lo que él hiciera; pero uno de los dueños que más participación tenía en la finca no estaba conforme con dicho arreglo y gestionó y obtuvo de sus condómines que se hiciera a tercera persona un arrendamiento de todas las medias por el plazo de 6 años.

Este arrendamiento interrumpió las mencionadas gestiones de arreglo entre dueños y medianeros y con el objeto de hacer rescindir el arrendamiento, los medianeros se negaron entonces en el año de 1912 a entregar las medias al arren-

datario sosteniendo los pleitos que éste interpuso contra los mismos, hasta que en 1914 se obtuvo la rescisión del arrendamiento y se volvieron a reanudar las inferrumpidas gestiones de arreglo.

Al efecto, se practicaron las mediciones, aprecios y demás operaciones previas, formándose un proyecto que, aprobado que fué por los dueños, fué leído por el mismo Sr. León Llarena en Abril de 1916 a los medianeros previamente convocados. La base del arreglo era la ya conocida, de venta a cada medianero de los trozos de terreno que cultivaba, con precio aplazado por 10 años con interés del 5 por 100 anual sobre dicho precio y partiendo de la cantidad alzada de un millón de pesetas por toda la finca.

Solo aceptaron el arreglo 57 medianeros a quienes les fueron otorgadas otras tantas escrituras públicas de venta en Noviembre de 1916 ante el notario de Las Palmas D. Luis Suárez Quesada. Los demás medianeros, los mismos que antes habían prestado su conformidad, se negaron a aceptar el arreglo, siguiendo la misma conducta cuando otras dos veces les fué hecha igual oferta. Mal aconsejados por una docena de cabecillas que pretendiendo medros político y económico les inculcaron que el arreglo era un engaño y que los propietarios no tenían títulos, se pusieron en rebeldía con aquéllos negándose a pagar las medias y a dejar los terrenos, erigiéndose en dueños de la finca que ellos mismos habían cultivado a medias sin comprarla y sin más títulos que su propia voluntad.

Por este camino no podía seguir D. Juan León con los aldeanos rebeldes. Se apartó de ellos y siguieron a su lado los que llevados de sus sanos consejos compraron las tierras y se adaptaron al camino honrado y legal. Y más tarde, cuando en 1921 los Dres. Pérez Galdós y Quintana vendieron a D. Manuel Hernández Martín y otros el resto de la finca, el Sr. León, llevando a la práctica lo mismo exactamente que aconsejara a sus paisanos, adquirió una pequeñísima parte del terreno que le vió nacer, proporcionando así a sus ancianos padres y a sus hermanos un seguro retiro en los años restantes de su vida.

Esa, exclusivamente, esa y no otra, ha sido la intervención de D. Juan León Llarena en estos asuntos, que le han valido la injuria y la calumnia constantes, principalmente de sus enemigos en religión.

La evicción de que responden los vendedores.

Se ha dicho repetidamente por los aldeanos como prueba de sus supuestos derechos a la finca, que el mismo día que los señores Pérez Galdós y Quintana vendieron a los actuales dueños otorgaron otra escritura en la cual los vendedores declararon que no respondían de la evicción y saneamiento, lo que, según ellos, significa que esos vendedores les reconocían tales derechos. ¡Qué fantasía!

Cuando el Juzgado de Guía en 1893 otorgó escritura dentro del juicio ejecutivo a favor de los señores Pérez Galdós transmitiéndoles la finca de San Nicolás, se hizo constar que se respondía de la evicción y saneamiento; y, cuando más tarde, en 1916, dichos señores Pérez Galdós y Quintana vendieron distintos terrenos a los 57 aldeanos que hoy son sus dueños, también respondieron de esa evicción y saneamiento.

Ultimamente al comprar los actuales dueños en 21 de Septiembre de 1921,

no reconocieron los vendedores ni remotamente derecho alguno a esos aldeanos rebeldes. sino que, por el contrario, esa escritura es una plena y absoluta ratificación de su dominio, sin responder, como era natural, del resultado de los pleitos que se entablaran contra esos medianeros, como nadie responde, por claro que sea el derecho, de actos o resoluciones que dependan de la voluntad de un tercero que ha de juzgarlos. La mejor sensación de realidad se obtiene testimoniando esa escritura, que dice así:

«Que aunque el derecho de los vendedores y transmitentes sobre la finca, bienes y créditos hipotecarios de referencia es perfecto e incontrovertible en derecho, como quiera que ha sido y es discutido y desconocido por medianeros de los que llevan parte en la finca y algunas porciones de la misma y de sus aguas y accesorios se hallan detentadas de un modo completamente ilegal, se hace constar que los compradores efectúan la compra con perfecto y cabal conocimiento de tales hechos y que los vendedores y transmitentes efectúan la venta y transmisiones quedando libres de toda responsabilidad por todos conceptos, siendo de cuenta exclusiva de los compradores resolver aquellas dificultades y sostener todas las cuestiones y recursos de toda clase, incoados y que hubieren de incoarse, para tomar posesión de la finca, aguas y accesorios, para hacer cumplir a los medianeros con sus obligaciones, para el cobro de los créditos hipotecarios y para todas cuantas medidas y gestiones hubiere que realizar a fin de obtener el reconocimiento y efectividad de los derechos transmitidos.»

Los dueños no necesitan entablar la cuestión de propiedad.

Para el más profano en derecho constituye esta afirmación un axioma. Quienes como los dueños tienen la titulación completa de la finca en documentos públicos desde hace más de 100 generaciones; quienes tienen su dominio inscrito en el Registro de la Propiedad desde que este se creó; quienes tienen la posesión real de la finca reconocida por los mismos aldeanos rebeldes en 1893 y han cobrado las medias o rentas hasta el año de 1912 ¿van a entablar la cuestión de propiedad? ¿Qué acaso dudan los dueños, ni podrán dudar, de su titulación y de las inscripciones, para ir a discutir en un juicio declarativo? Pensarlo sería producto de una completa ignorancia o imbecilidad.

Si esos aldeanos rebeldes no están conformes con ellos, si creen que no responden a la realidad o que les perjudican ¿por qué no entablan ellos esa cuestión de propiedad y obtienen, si pueden, su nulidad? Por algo se resisten a hacerlo.

Si quien tiene una casa o una finca alquilada y necesita lanzar al inquilino o arrendatario por falta de pago tuviera que entablar una cuestión de propiedad para discutir si su escritura o inscripción eran legítimas y perfectas, el mundo estaría subvertido y sería de mejor condición el arrendatario que no paga ni se vá, que el propietario con dominio inscrito en el Registro de la Propiedad.

El caso de Severa Montesdeoca Melo

Los dueños de las fincas dedujeron desahucio contra Don Antonio Rodríguez Viera y Don Juan Hernández Suárez, en concepto de causa-habientes

de Don José Montesdeoca Melo, para que desalojaran los trozos de terreno en que venían como medianeros sin pagar la renta. Se fundaban nada menos que en un documento escrito de aparcería firmado por el tío político de los demandados el Don José Montesdeoca.

Recusaron dichos demandados a todos los jueces municipales que lo habían sido de San Nicolás y siguieron a los de los pueblos comarcanos, hasta que por la Audiencia del Territorio se designó al de Agaete. Se tramitó el desahucio, se opusieron esos demandados, practicaron cuanta prueba quisieron y contra toda costumbre, llevaron Abogado al juzgado municipal, lo que no hicieron los dueños. Era tan terminante la cosa, que el Juez de Agaete no tuvo más remedio que decretar el desahucio y condenarlos. Apelaron entonces al Juzgado de 1ª instª de Gúfa, a cuyo Juez no han recusado ni han intentado siquiera recurrir nunca los aldeanos, siendo por el mismo confirmada en todas sus partes la sentencia del Juez de Agaete.

Y cuando, firme esa sentencia, se procedió al lanzamiento de los demandados, éstos resistieron y abandonando el camino de la legalidad, huyendo de pedir si querían, la revisión de ese desahucio en juicio declarativo, consideraron más cómodo el camino de la resistencia personal. Pero el Juez no podía consentirla, ni ser objeto de burla, porque si así hubiese sido toda resolución judicial quedaría a merced del más fuerte o del más osado.

Al convencerse de esto los demandados eludieron el bulto, pero inyectaron a la anciana Severa Montesdeoca Melo para que ofreciese una resistencia que ellos no se atrevían ya a ejercitar. Y esta mujer, ignorante y terca, desobedeció y desacató reiteradamente las órdenes del Juzgado de 1ª instancia de Gúfa, viéndose éste obligado a instruir causa criminal y a decretar la prisión de aquélla.

Esta es la verdadera y completa historia de Severa Montesdeoca, a quién se quiere ahogar pintar como una Santa, como un Aposol, como una víctima de personas distintas a su propia familia. Ya no será posible la justicia en la vida. Con tener dispuesta a una anciana familiar que sin interés personal y en calidad de víctima se oponga a las resoluciones que se dictan contra sus parientes, quedará todo terminado.

El caso de la Aldea es completamente opuesto y distinto al de los Foros.

Por alguien se ha dicho que este caso podía tener alguna semejanza con la situación de la propiedad en Galicia, con motivo de los Foros. Si ello no fuera producto de algo insano y malicioso, habría que afirmar que responde a una suprema ignorancia.

La propiedad en Galicia será perfectamente clara y definida. Allí no existe propietario y arrendatario o aparcerero a medias llanas como aquí. Lo que hay es que mientras unos señores son dueños del dominio directo, otros lo son del dominio-útil de esas mismas tierras y ambos tienen inscritos sus respectivos dominios en el Registro de la Propiedad. Y el caso, la cuestión es saber si los Foros han de redimirse, en qué condiciones y si los propietarios del dominio directo se ven o no constreñidos a pasar por la perpetuidad del contrato, en vir-

tud de la antigua Pragmática. ¿Cómo en el caso de San Nicolás, en donde no existe censo, ni división, ni separación entre el dominio directo y el útil, ni se han declarado perpétuos los arrendamientos, puede invocarse una semejanza y pretenderse que intervenga el poder público para impedir el curso natural de la justicia?

Los Tribunales de justicia reconocen y sancionan el derecho de los propietarios.

Además del juicio de desahucio contra don Antonio Rodríguez Viera y don Juan Hernández Suárez que queda referido, los dueños han iniciado y ultimado otros procedimientos contra algunos aldeanos.

El interdicto de obra nueva contra don Antonio Delgado Gil, desestimado por el Juez de primera instancia de Guá, se estimó por la Audiencia del Territorio, ordenándose la demolición de las obras que aquél había ejecutado clandestinamente en terrenos de la finca que se cultivaba por medianeros.

En interdicto de recobrar contra don Francisco Hernández Medina y otros, el Juzgado, primero, y la Audiencia, después, declararon haber lugar al mismo y dieron posesión a los dueños de los terrenos de que aquéllos les despojaron, en la cual se encuentran en la actualidad.

El desahucio seguido contra don Eufemiano Araujo Ramírez, fué desestimado por el Juez de Guá, pero revocada la sentencia por la Audiencia en pleno, se halla pendiente ante el Tribunal Supremo en recurso de casación interpuesto por el demandado Araujo.

A esos y otros procedimientos judiciales tuvieron que llegar los dueños, cuando agotados todos los medios amistosos para obtener un acuerdo con los medianeros rebeldes, se vió la imprescindible necesidad de impedir que por la fuerza continuaran en terrenos que no son suyos, sin pagar la merced y después de vencido el término del arrendamiento.

En ninguno de esos juicios se ha recusado absolutamente a ninguno de los Jueces de primera instancia ni Magistrados que los han resuelto. Y en todos esos procedimientos han aportado los aldeanos rebeldes cuantos medios de defensa; justos e injustos, verdaderos o falsos, tuvieron a su alcance. Pero no podía ser de otra manera. Ante la ley y ante los Tribunales, no se puede vencer con argucias y alardes de matonismo. Se necesita la razón justificada y esa precisamente es la que les falta y la que en su integridad se halla del lado de los propietarios.

Campanas injuriosas — Actitudes de rebeldía. — Comisiones a Madrid. — Peticiones al Directorio.

Pronto se convencieron los medianeros de que la titulación de la finca era completa, que no podían ir contra los actos propios o de sus antecesores, con-

signados en documentos concertados y contra el hecho de haber pagado las medias hasta el año de 1.912; pero una docena de cabecillas procuran mantenerles en la rebeldía por conveniencia propia y son éstos los que les inducen a utilizar medios reprobados y castigados por las leyes. Solo esperan sin duda para tomar otras más justas orientaciones, a que se resuelva por el Tribunal Supremo el juicio de desahucio que ante el mismo se halla pendiente y que constituye dentro del terreno de la legalidad su última esperanza.

Pero presumiendo que ante ese alto Tribunal no han de prosperar sus injustas pretensiones y queriendo preparar otros derroteros, han emprendido contra los dueños una campaña difamatoria y calumniosa sin freno ni límite a las normas más elementales entre gentes bien nacidas.

Cuando los dueños deducen un desahucio fundado en un documento de aparcería que los mismos demandados firmaron, se tachan de falsos esos documentos y como autores de esa falsedad se denuncia a los dueños. Pero se instruye sumario y dentro de él se acredita la autenticidad de esas firmas, cotejándolas debidamente; y el sumario termina sobreseyéndose por no resultar ninguno de los cargos que falsamente se imputaron. Era un medio, dicen los falsos denunciadores, para dilatar la tramitación del desahucio.

Se desatan las iras contra don Juan León Larena y se le denuncia por estaña, presentando en su contra querrela ante el Juzgado de instrucción de Guía don Antonio Rodríguez Viera, uno de los medianeros lanzados, pariente de Severa Montesdooca Melo, alegando que con anterioridad al año de 1.915 habían entregado 180 medianeros diversas cantidades que suman unas 25.000 pesetas.

Se sabe por manifestaciones de los mismos medianeros que la mayoría niega que entregaran cantidad alguna, y los demás, aunque lo afirman llevados por la pasión y creídos que por ese medio podran quedarse con la finca, no pueden justificarlo, apareciendo no solo la patente falsedad de sus manifestaciones, sino su caracter de tales medianeros, interesados en perjudicar a los dueños. En cambio, el señor León Larena ha sabido desbaratar con documentos fehacientes las afirmaciones gratuitas de la querrela, acreditando con resguardos haber gastado de su peculio particular más de nueve mil pesetas en beneficio de todos esos medianeros, los cuales aún no le han satisfecho las cantidades respectivas de la deuda. Probó, además, que el asunto exige una liquidación previa ante los Tribunales civiles, no siendo, por tanto, el denunciado, asunto criminal.

No ha quedado medio, en la tribuna y en la prensa, para que la mentira y la injuria contra los dueños se refleje a. Y cuando la ignorancia y la incultura de esos cabecillas aldeanos no les permitiese desenvolverse a su antojo, retribuyeron plumas mercenarias que sin conocer ni el problema, ni siquiera el pueblo de San Nicolás y sus vecinos, afirmaban caprichosamente falsedades que llegaban a ser hasta grotescas.

Procesados están por esas injurias el Antonio Rodríguez Viera, el famoso cabecilla, don Pedro Delgado Quesada, que no conoce siquiera aquellos problemas y algunos otros, encontrándose pendiente de tal procesamiento Don Andrés de las Casas, individuo de la yecina isla de La Palma puesto al servicio de la causa de esos aldeanos en un plan de gratuitas afirmaciones y constante procaçidad.

Y en ese plan de falsearlo todo y de faltar a sabiendas a la verdad, publican un folleto donde se tergiversan los hechos de manera escandalosa, se salta un número de años desde el marqués de Villanueva del Prado a la época actual.

en cuyo periodo siempre reconocieron los aldeanos su carácter de medianeros, se calumnia a los dueños y con especial fruición a don Juan León Llárena y se miente en forma inconcebible contra lo que documentos públicos expresan y la realidad ha venido corroborando.

Vá, por último, una Comisión a Madrid a impedir del Directorio Nacional, no ya justicia, que siempre la ha habido en las resoluciones judiciales de estos asuntos, sino a que se paralice la actuación de los Tribunales por el Poder Público: Es decir, que unos señores que no son dueños, pero que se hallan disfrutando los terrenos negándose a pagar las rentas, los impuestos y todo absolutamente, pretenden que se paralice toda actuación, que la acción de la justicia no obre y que la ley no se aplique, para continuar disfrutándolo todo y beneficiándose de todo por un tiempo indefinido, contra los que tienen el pleno dominio inscrito en el Registro de la Propiedad y la posesión real de esas fincas reconocida por los mismos medianeros en la diligencia de posesión judicial de 1.893 y en el pago de las medias hasta 1.912.

¡Esa si sería posición ventajosa y privilegiada, en la que cualquier compás de espera representaría la conculcación de las leyes vigentes que amparan la propiedad particular!

Pero es preciso hacer saber que los individuos que en Comisión se presentaron al Directorio, no pueden ser oídos ni atendidos con la serenidad del que imparcialmente vá a denunciar un desafuero. La componían don Salvador Araujo Ramírez, Alcalde y cabecilla político de San Nicolás, uno de los promovedores de incidentes surgidos, que es hermano de don Eufemiano Araujo Ramírez, demandado de desahucio, cuyo juicio es el que se halla pendiente ante el Tribunal Supremo, Don Antonio Rodríguez Viera, demandado también de desahucio, que fué lanzado de la finca y se halla procesado por calumnias e injurias graves a los dueños; don Juan Espino Suárez, hermano de don Nicolás de los mismos apellidos, contra quien se tramita un juicio de desahucio por falta de pago; Don Zenón Pérez, natural del pueblo del Ingenio y residente en el Puerto de la Luz, a más de 80 kilómetros de San Nicolás, que ni tiene familia ni intereses en dicho pueblo y que es uno de los agentes defensores, convenientemente interesado en la cosa; y algún otro, que ni es vecino de San Nicolás, ni siquiera conoce el pueblo ni sus problemas, pero que en especie o en metálico procura reintegrarse del tiempo que invierte en esos asuntos que ni le interesan, ni le afectan.

Afortunadamente, el Directorio Nacional, dando con ello una prueba más de que al intentar la regeneración de la Patria no puede atender insanos propósitos, ni acudir a ilegítimos e interesados llamamientos, ni paralizar la acción de la justicia cuya autonomía y prestigios trata de robustecer, no se ha hecho eco de esas inverosímiles pretensiones.

Los aldeanos rebeldes ni concretan sus derechos, ni sus pretensiones. — No son todos los vecinos de la Aldea los que obran del mismo modo.

Parecía natural que quienes se oponen a la reclamación documentada y

legítima de los dueños, opusieran al derecho de éstos otros derechos, y concretarían lo que pretenden. Pero no ocurre así.

En los diversos juicios, habidos contra algunos de esos aldeanos, se sostienen principios distintos, antagónicos e imprecisos. Ya se dice, uno propietario, no de la tierra, sino de un derecho que no se sabe ni se expresa lo que es; ya se titulan dueños del dominio útil, fingiendo la existencia de un censo que ni remotamente ha existido; ora se invoca un derecho real parecido a los Foros, pero que no tiene, según ellos, denominación jurídica en nuestro derecho; bien se llaman poseedores a secas, como si el dueño, el arrendatario y hasta el propio ladrón no poseyeran también en sus respectivos conceptos.

Todo, menos soltar la propiedad, ni pagar rentas, ni merced, ni nada. Así se pretende seguir, para lo cual se utiliza el escándalo, la prensa que le sirva y hasta el matonismo. Sin duda, es un gran procedimiento: desde que prevalezca el criterio de que la protesta más o menos intensa de unos cuantos pueda burlar el dominio, las titulaciones y hasta las sentencias firmes de los Tribunales; a buen seguro que no faltarán otros osados, que por medios tan expeditos y tan económicos disfruten y se aprovechen perpétuamente de la propiedad ajena.

Pero no son todos los vecinos de San Nicolás los que sienten y piensan de ese modo. En un censo como el de ese pueblo de 2.000 habitantes, existen pagos enteros como Tazarte, Tazartico, Furel y otros, que son opuestos a esa forma injusta de proceder. Y existen, además, unos sesenta propietarios en el corazón mismo de la finca y del pueblo, que juntamente con sus familias y con otros, también propietarios o simples colonos, son opuestos a esos inicuos procedimientos.

Véase, si no, el folleto publicado por esos aldeanos rebeldes; donde es de presumir que firmaran todos, absolutamente todos y se comprobará esta afirmación. De los 2000 habitantes, sólo un pequeño núcleo aparece firmándolo; apesar de figurar en esas firmas, no sólo el jefe de la familia, sino toda ella: padres, hijos, hermanos, etc., hasta niños en período de lactancia para aumentar ese número.

Así han querido patentizarlo, en diversas ocasiones aquellos otros vecinos de San Nicolás; pero ante el temor de que la pública opinión considerase el hecho como producción de una intervención, o de una habilidad, de los dueños, se han opuesto estos mismos a ello.

Puede condensarse lo que se viene explicando, en el siguiente concepto: sólo unos cuantos, muy pocos, por medros personales y políticos, se han erigido en cabecillas de otros que les siguen, o mejor, que se dejan llevar porque les va bien en esa situación, de disfrutar los terrenos y aprovecharse todo sin dar nada a nadie, no obstante ser aquellos de privada y ajena propiedad.

Estado actual de la finca. — Verdad anarquía en los cultivos.

El estado actual de la finca es verdaderamente deplorable y lastimoso. Los barrancos en las grandes avenidas se llevan al mar extensos trozos de terreno, sin que nadie los componga y los arregle. Los fuertes inviernos han destruido multitud de cercas, paredes y muros de contención, sin que esos aldeanos se preocupen de reconstruirlos y ponerlos en debidas condiciones. Y, así, todó.

Y si de los terrenos pasamos a las aguas y al régimen de cultivos, la situación es todavía peor. Las aguas propiedad de la finca que nacen donde llaman La Mina, en la Cumbre del pueblo de Tejada, ya no llegan a San Nicolás porque otras manos las detienen en su curso y las aprovechan antes de llegar al término municipal de su destino.

Las restantes aguas no las pueden regar ni disfrutar los que tendrían derecho a ello con arreglo a aduamientos preestablecidos, como ocurre en todos los demás pueblos de esta isla. Allí sólo impera la ley del más fuerte y cuando un labrador se halla regando aunque necesite el agua y se le pierdan sus cultivos, se vé despojado de ella por otro de más arriba, con menos derecho, pero con más fuerza, que le priva de ella.

El cultivo es el ordinario y algunos años plantan tomates con todo el gasto y toda la eventualidad de fruto tan delicado y especial, que si bien en ocasiones produce utilidad, en otras muchas desaparece en una noche todo el capital y el esfuerzo en ellos empleado.

En una palabra; qué si continúan las cosas como están, qué si no se aplica la ley que debe ser igual para todos los ciudadanos con idéntica energía para cada uno de ellos, lo que se logrará es que impere entre esos aldeanos rebeldes la situación de constante desacato y de verdadera anarquía que hoy existe en aquel pueblo, por tolerancias ante amenazas y coacciones de unos cuantos, que intentan hacer prevalecer, contra toda justicia, un criterio personalísimo y egoísta, con burla y quebranto del derecho y de los Poderes públicos constituidos.

SOLUCIÓN

La dan los propietarios en tal forma y en condiciones tales, que solo el deseo de unos cuantos que aspiren a lucrarse continuando el actual estado de cosas, podía oponerse a ella.

Ofrecen reconstruir de su propio peculio todas las murallas, cercas y terrenos que el tiempo, las avenidas y los abandonos hayan hecho caer. Reconstruirán también todos los cercados o trozos de terreno que hubiesen sido destruidos o dañados. Roturarán las tierras y las pondrán en condiciones adecuadas para los nuevos cultivos.—Encauzarán los barrancos, construyendo los fuertes precisos para impedir nuevos daños en las avenidas invernales. Harán las explotaciones de aguas, riegos, canalizaciones, represas y demás obras para dotar de dicho líquido a la finca.—La plantarán de plataneras, dotándola de los abonos y aperos de labranza que fueren precisos.—Harán en el puerto de San Nicolás las obras necesarias para el fácil embarque de personas y mercancías.—Pondrán líneas de vapores periódicas para que puedan aquellas ser transportadas rápida y cómodamente.

Todo esto lo harán de su propio y exclusivo peculio. Y al mismo tiempo darán los terrenos de las fincas a medias llanas a esos aldeanos rebeldes por un plazo o número de años, que al efecto se convenga, dividiendo los productos de esa finca en dos partes, la mitad para el dueño y la otra mitad para el medianero o colono.

Quien sepa las fortunas que los arrendatarios y medianeros de fincas de plátanos han formado con las que llevan de la propiedad ajena, sabrá las enormes ventajas de esta solución. Obtendrá el medianero, sin desembolso alguno,

y en un sólo año, lo que hoy pagándolo todo y exponiéndose a todo, no obtiene en cinco.

Todavía hacen más los dueños, por propio impulso, por un acto de conmiseración, nunca por debilidad o reconocimiento de derechos de ningún género. Llegan hasta a donar por escritura pública a esa Severa Montesdeoca, de que tanto hablan, los terrenos que Antonio Rodríguez Viera y Juan Hernández Suárez llevaban, en aparcería, apesar de haber sido lanzados de los mismos por una sentencia firme. Pero bien entendido, que esa donación es solo para ella y mientras ella viva, sin que pueda transmitirla a sobrinos, jóvenes y fuertes, que trabajando honradamente pueden ganarse la vida.

Este es el problema y esta la solución que a la opinión sensata y honrada era preciso exponer con el detalle necesario.

En corroboración de cuanto queda expuesto, se inserta el documento elevado por los que suscriben al Gobernador militar con motivo de su visita a la Aldea.

Excmo. Señor

Los que suscriben, propietarios, vecinos de la Aldea de San Nicolás y provistos de cédula personal a V. E. exponen, con el debido respeto: Que conocedores de que el ánimo de V. E. al visitar este pueblo, es recoger las aspiraciones del vecindario para, con el mayor acierto posible, poner su clarot talento y mejor voluntad en la solución justa y beneficiosa para todos del problema de la finca Aldea de San Nicolás, armonizando los intereses de los dueños y medianeros de la misma, no podemos menos de acudir a V. E. ya que, aunque ajenos a la contienda, nos toca de rechazo la solución que se dé al asunto.

A la primera mirada que habrá dado V. E. sobre esta finca habrá observado que su explotación se halla en estado rudimentario; que los barrancos que la amenazan han mermado y seguirán arrastrando los terrenos; que son casi nulas las explotaciones de aguas que existen; que los acueductos de tierra, atravesando terrenos llanos, malgastan las aguas que existen en el invierno; que los mismos terrenos están faltos de roturación para el mejoramiento de los cultivos; que los labradores y cultivadores del terreno no poseen recursos pecuniarios, en su pobreza, para afrontar esas obras de explotación, pues los rendimientos de la tierra no son suficientes ni para atender a las necesidades de sus familias. Todo ese es el fruto de las discordias entre dueños y medianeros.

Los firmantes hemos reconocido siempre el derecho indiscutible de los dueños sobre la propiedad de la finca y por ello otorgamos, en Noviembre de 1916, cincuenta y siete escrituras públicas, por las cuales otros tantos medianeros, quedamos constituidos en propietarios de las parcelas que habíamos cultivado a medias. El resto de los medianeros de esta finca sabe muy bien que existe ese derecho indiscutible, pues sabe que sus padres y ellos mismos pagaron a los dueños las medias de los productos de las parcelas que cultivaban. Si en 1916 y posteriormente no aceptaron los ventajosos arreglos que les ofrecieron los dueños; si actualmente no aceptan las proposiciones que se les ofrecen para, de común acuerdo, explotar esta finca y mejorar la situación económica, en la actualidad bastante precaria, de este vecindario, no es porque no estén convencidos del derecho de los dueños y de su conveniencia propia, sino porque unos cuantos cabecillas, los que no trabajan, los que quieren vivir del trabajo ajeno, los eternos zánganos de la colmena humana, les invitan a la rebelión, seduciéndoles con señuelos de propiedad; hasta coaccionándoles

cuando quieren desistir de la rebelión para buscar la paz y el bienestar del pueblo.

Bajo la dirección y la coacción de esos cabecillas se vienen representando en este pueblo esos actos de comedia en los que esos medianeros, sus mujeres y sus hijos, solo han representado el papel de comparsas. Actos de esa comedia fueron que doña Severa Montesdeoca alegara la propiedad de unos terrenos que ella no ha cultivado nunca; que se desobedecieran las órdenes de la autoridad judicial; que se establen denuncias por estafa y por falsificación de documentos contra los dueños, y otros actos de que V. E. tiene conocimiento.

Pero aún hay más y es lo que más interesa a los recurrentes. Las aguas destinadas al riego de esta finca no están aduladas sino que se riegan por encabezamiento, empezando por el terreno más inmediato al barranco y debiendo continuarse hasta los más apartados, que son los cercanos al mar.

Pues bien: ese orden, de antiguo aquí establecido, tampoco es respetado por esos medianeros rebeldes y prevalece el derecho del más atrevido, o del más fuerte, que riega cuando se le antoja y malversa las aguas a su capricho, mientras que los demás ven perderse sus frutos por falta de riego.

Esta anarquía que se ha desarrollado en este pueblo por esos medianeros rebeldes, que, cual si estuviéramos en el centro de Africa, se creen capacitados, bajo la batuta de sus directores, para alzarse contra la propiedad, contra las autoridades, contra el orden, es la que es necesario que desaparezca, en vez de prolongarla como ellos pretenden.

Si triunfaran sus absurdas pretensiones, no nos restaría otra solución a los amantes de la paz y del orden, que, o abandonar nuestros terrenos, hoy casi improductivos merced a ese desorden en las aguas de riego, o hacer frente con la fuerza, aumentando con nuestra intervención en la lid, ese clamoreo, mucho más aparente que real, que ya llega a los pueblos vecinos y habrán hecho llegar hasta V. E.

Confiados en el triunfo de la justicia y en que por las autoridades de todos los órdenes será restablecido el orden que antes del año 1912 reinaba en esta finca hemos esperado tranquilos, con pérdida notable de nuestros derechos e intereses; pero si viéramos, por un imposible, que triunfan las imposiciones de las que gritan, a falta de mejor derecho, y las rebeldías de los que pisotean el orden, entonces el espíritu de conservación y la necesidad de dar pan a nuestras familias, nos empujarían, o a la emigración, o a defender por la fuerza nuestros derechos, aumentando la efervescencia existente, hoy fingida en gran parte, mañana real, en este pueblo.

Esperamos, pues, que V. E., recogiendo las aspiraciones de este vecindario y separando con su rectitud las reales de las aparentes, las legítimas de las ilegítimas; las justas de las injustas, pondrá su decidida intervención para que los conflictos mencionados se resuelvan en justicia, ya que la justicia es la única que salva a los pueblos.

San Nicolás Diciembre de 1.923.

Juan Rodríguez Brito—Cristobal Valencia—Juan Ramos—Eufemiano Suárez Ramírez—Dolores Suárez Ramírez—Juliana Suárez Ramírez—Regla Suárez Ramírez—Francisco Ramos Valencia—José Ramos Valencia—Antonio Ramos Valencia—Juana Ramos Valencia—Juan Valencia Armas—María Valencia Armas—Francisca Valencia Armas—Leocadio Valencia Armas—Manuel Suárez Valencia—Pedro Rodríguez Benítez—Juana Rodríguez Llarena—María Valencia Rodríguez—José, Francisco, Rafael, Antonio, Juana,

Antonia y Cristobal Valencia Rodríguez—José Montesdeoca Valencia—María Ramos Quintana—Carmen del Pino Ramos—Inés Suárez Almeida—Manuel Ramos Suárez—Eladio Ramos Suárez—Antonio Armas Navarro—Juana del Pino Quintana—José Armas del Pino—Pedro Díaz Afonso—Fermina Suárez Gourié—Nicolasa Díaz Suárez—Andrés Suárez Godoy—Carmen Díaz Suárez—Virginia Quintana Macías—María Matias García—Antonio Matias—Luisa García Matias—Francisca Matias García—Juan Suárez Delgado—Fermina Almeida García—Matilde, Carmen y Dorotea Suárez Almeida—Juana García Afonso—Juana Matias García—Isabel, Rosario, Ana, Felisa y Juan García Matias—Miguel Armas Navarro—Natividad Suárez Almeida—José y Domingo Armas Suárez—Vicente Godoy—Adela Suárez Almeida—Nicolás, Josefa, Antonio, Rosario, Jacinto, y Leandro Godoy Suárez—José del Pino Díaz—Eulogia Ramos Díaz—José, Manuel y María del Pino Ramos—Antonio Segura Cabral—Gregoria Cabral Brito—María, Antonia, y Miguel Segura Ojeda—Antonio Santana Suárez—Vicenta Déniz Llarena—Manuel y Antonio Santana Déniz—Crisanto Espino—Julia Espino Suárez—Inocente y Juan Espino—Antonio García Quintana—Marcelina Rodríguez Martín—Redro Ramírez Pérez—Sebastián Ramírez Rodríguez—Sebastiana García Rodríguez—Miguel y María Sosa García—Celestino Suárez del Pino—María José Suárez—Fermina, María, Antonia, Jesús, Ana, y Nicolás Suárez y Suárez—Francisco Rodríguez Llarena—Catalina Afonso Pulido—Miguel García Afonso—María del Pino Ojeda Bautista—Antonia é Isabel García Ojeda—Pedro León Llarena—María del Pino Martín—Juan, Antonio, José, Tomás Lucinda, Luisa y Consuelo León del Pino—Jerónimo León Llarena—Manuel, Amparo, María, María San Pedro, Juan y Alfredo León Afonso—Miguel Almeida García—María Suárez Almeida—Secundina, Carmen, Francisca, Jesús, Ana, Miguel y José Almeida Armas—Francisco León Cabrera—María Segura Ramirez—Antonia y Fidelina Segura Ramirez—Manuela, Elisa, Ezequiel y Jacinta León Segura—José León Martín—Dolores León Llarena—María, Concha, Faustina y Juan León y León—José Afonso García—Julia Rodríguez Medina—Francisca, Ramón, Sara y José Afonso Rodríguez—José Martín Llarena—Leocadia Sosa Armas—Miguel Afonso Rodríguez—Salvadora Martín Sosa—María Martín Llarena—Francisco García Martín—Antonio Almeida Armas—Peña García Rodríguez—María Montesdeoca Valencia—Francisco Almeida García—Juana Valencia Ramírez—Francisca Almeida Valencia—Antonio Almeida Valencia—Encarnación Ojeda Bautista—Antonio, Ceferina y María del Pino de la Nuez Ojeda—Francisco García Quintana—María del Pino Gonzalez Araujo—María del Pino Quintana—Antonio García Valencia—Luisa, Juan y Juana Ramos Moreno—Emeterio Espino Valencia—Josefa Moreno Rodríguez—Miguel Llarena Ramos—Francisca Ramírez García—María Ramírez García—Ezequiel y Francisco Ramirez.